



Expediente N° 3/2018
Resolución N.º 115/2018

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

En Valencia, a 21 de septiembre de 2018

Reclamante: D^a. [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Xixona.

VISTA la reclamación número **3/2018**, interpuesta por D^a. [REDACTED], formulada contra el Ayuntamiento de Xixona, y siendo ponente la Vocal Sra. D^a.Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la ahora reclamante presentó un escrito el 8 de enero de 2018, dirigido a este Consejo de Transparencia, en el que solicita La intermediación del Consejo de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana para poder obtener la devolución del importe abonado en concepto de tasas al Ayuntamiento de Xixona, por la expedición de copias de diversos documentos urbanísticos (Copia del Proyecto completo de las Fases I y II de la restauración de la Torre Grossa, Alcazaba y tratamiento de sendas peatonales del Castillo de Xixona), por considerar dicho importe improcedente y no razonable ni justo el abono de tasas para obtener copias de una documentación que entiende debería obtenerse de forma gratuita. Y la intervención del Consejo de Transparencia a los efectos de clarificar las irregularidades descritas en su escrito de reclamación, a la hora de publicar en la Web municipal determinada información.

Segundo.- Efectuada la deliberación del asunto en diversas sesiones de esta Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de éste órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 39 que el Consejo de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como finalidad garantizar los derechos de acceso a la información, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno. En este sentido, el artículo 42 de la citada ley establece el listado de competencias de dicho órgano, todas ellas relacionadas con las funciones señaladas.

Tercero.- La reclamante pide la devolución del importe abonado en concepto de tasas al Ayuntamiento de Xixona, por la expedición de copias de diversos documentos urbanísticos y clarificar las irregularidades descritas en su escrito de reclamación, a la hora de publicar en la Web municipal determinada información. Se trata de una petición de actuaciones del Consejo de Transparencia que nada tiene que ver con el ámbito de la normativa de acceso a la información pública, tanto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, como de la Ley 2/2015 de la Comunidad Valenciana, de 2 de abril. Por tanto se entiende que la solicitud de la reclamante no debe ser admitida, por no ser este Consejo competente para resolver sus peticiones.

RESOLUCIÓN

INADMITIR la solicitud realizada por doña [REDACTED] el 8 de enero de 2018, en atención a los antecedentes y los fundamentos jurídicos descritos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**

Ricardo García Macho